



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0340-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 11 de abril de 2012, las 10h15.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° **340-2011-TCE**, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que la ciudadana **CINTHIA PATRICIA RODRIGUEZ FLORES**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en la Avenida Malecón y Olmedo, de la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, el día domingo 08 de mayo de 2011, a la 01h40.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sbos. de Policía Lauro Castillo Camacho y dirigido al Comandante Provincial de la Policía Nacional El Oro No.3, indica que el día domingo 08 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de patrullaje por las calles señaladas se percató que la señora Cinthia Patricia Rodríguez Flores, con cédula de ciudadanía No.070304243-2, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza), razón por la que entregó la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-012203-2011-TCE. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 510-DP-CNE-EL ORO-2011 de 11 de marzo de 2011, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el 12 de mayo 2011, a las 15h05, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 14 de marzo de 2012, a las 09h45, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación a la presunta infractora Cinthia Patricia Rodríguez Flores, en su domicilio ubicado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; señalándose el día miércoles 11 de abril de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 14 de marzo de 2012, a las



09h45, se dispuso citar a la presunta infractora Cinthia Patricia Rodríguez Flores, en su domicilio ubicado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que la procesada cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 016-DQ-ML-TCE de fecha 14 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sbos. de Policía Lauro Castillo Camacho, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica la imposibilidad de citar a la ciudadana Cinthia Patricia Rodríguez Flores, por lo que mediante providencia de 28 de marzo de 2012, a las 09h20 se dispuso citarla a la presunta infractora mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 11 de abril de 2012, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2012, a las 09h45; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Sbos. de Policía Lauro Castillo Camacho, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien se encuentra en situación transitoria, conforme al Oficio No. 1718-2012-DGP-DIF-C de 26 de marzo del 2012, suscrito por el Director de Personal de la Policía Nacional, General de Distrito Msc. Victor Hugo Gangotena Costa. **b)** La Dra. Marcia Romero Laines, Defensora Pública de El Oro, en su calidad de defensora de la presunta infractora Cinthia Patricia Rodríguez Flores, quien no compareció a pesar de estar debidamente notificada de acuerdo a lo obra del expediente, señaló que a nombre y representación de la señora Cinthia Patricia Rodríguez Flores, acudía a representarla a la diligencia en su calidad de defensora pública de El Oro, que impugnaba y objetaba en todas sus partes el parte policial suscrito por el Suboficial Segundo de Policía Lauro Castillo Camacho; así como el contenido de la boleta informativa, acusó de rebeldía por la no presencia del suscriptor del parte habiendo sido notificado legalmente por el Tribunal Contencioso Electoral, que en la carpeta por la presunta infracción que se ha iniciado en contra de su representada no existe ningún elemento vinculante a la infracción, y de conformidad a la Constitución de la República, en sus artículos 11 numeral 5, 9; y, 75 numeral 2, solicitó que se declare la inocencia de la señora Cinthia Patricia Rodríguez Flores, de conformidad con la exposición que he realizada. **SEXTO.-** Además de la boleta informativa y parte policial constantes en el expediente, no se aporta con medios probatorios tendientes a justificar el hecho que se juzga. Si bien es cierto, los referidos documentos tienen el carácter de públicos y gozan de presunción de veracidad, era necesaria la comparecencia de la autoridad que emitió la misma para que señale las circunstancias de su emisión y con ello validar dichos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



documentos, más aún cuando estos han sido impugnados por la abogada de la presunta infractora. En esta clase de trámites, las pruebas deben ser producidas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y, como se hace notar, en ella no se han producido ninguna por la que se pueda establecer el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la presunta infractora. Si bien es cierto, el señor General de Distrito y Director General de Personal de la Policía Nacional, Msc. Victor Hugo Gangotena Costa, me hace conocer mediante Oficio No. 1718-2012-DGP-DIF-C de 26 de marzo del 2012, que el señor Suboficial Segundo de Policía, Lauro Castillo Camacho, está en transitoria, razón por la cual no se le ha hecho conocer de la notificación que dispuso esta autoridad; pues, la Comandancia General de Policía estaba en la obligación de informarnos de la dirección domiciliaria del referido suboficial o en su defecto directamente hacerle llegar mi disposición, para que se presentara a la audiencia oral de prueba y juzgamiento que se realizó el día once de abril del 2012, a las 9h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral de la ciudad de Machala. La inasistencia del referido suboficial que emitió la boleta y parte informativo ha sido el fundamento para que el juzgador no cuente con elementos probatorios sobre la existencia de la infracción que se juzga, afectando la administración de justicia electoral y la imagen de la institución Policial. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** a) Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra de la ciudadana **CINTHIA PATRICIA RODRIGUEZ FLORES**, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia de la referida ciudadana, b) Oficiese al señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, y al Comandante Provincial de la Policía Nacional de la provincia del El Oro con copia de esta resolución; y, c) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

